



RAD: 680013110004-2021-00273-00 LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del concepto desfavorable emitido por la Personería Municipal de Bucaramanga, el Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES - Notario Once del Circulo de Bucaramanga, en aplicación del inciso 3º del artículo 2.2.6.15.2.1.4. del Decreto 1664 de 2015 remite la solicitud presentada por el señor MIGUEL BERNARDO ARIAS LOZANO con el fin de obtener licencia para enajenar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-213077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la señora AMINTA LOZANO COTE, declarada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta mediante sentencia No. 21 del 27 de febrero de 2019 del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.

Por auto del 22 de junio de 2021 se dispuso oficiar al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga para que remitiera copia digital del Proceso de Interdicción Judicial radicado a la partida No 2018-00300-00, allegado el 2/07/2021 8:30AM (FI 46 a 231).

El artículo 90 del CGP contempla que el juez, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda solo cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la solicitud se desprende que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión,

1. Deberá conferir poder especial a un abogado de confianza teniendo de presente las previsiones del artículo 74 del CGP y artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en razón a la naturaleza del asunto y derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP.
2. Deberá justificar y acreditar la necesidad de la enajenación del bien y expresar la destinación del producto, de conformidad con el inciso 1º del artículo 581 del CGP.
3. Deberá allegar acta de entrega de bienes conforme al inventario realizado por el perito contable Juan Manuel Macías Avendaño, aprobada y suscrita por el guardador y la Juez Primero de Familia de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 87 de la ley 1306 de 2009, actuaciones que no se avizoran dentro del Proceso de Interdicción Judicial radicado bajo No 2018-00300-00.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LICENCIA PARA ENAJENACION DE BIEN DE INCAPAZ** formulada por **MIGUEL BERNARDO ARIAS LOZANO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **082 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **7 DE JULIO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia